



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE
ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE
N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CONDEZO ESTRADA DAVID RAÚL

TUTOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUACALLPA – PERÚ

2018

Hoja del jurado y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudía
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor de tesis

Agradecimiento

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, permitirme buena salud y tener una familia hermosa.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Condezo Estrada David Raúl

Dedicatoria

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas de valores.

Condezo Estrada David Raúl

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad de acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N°00009-2012-0-2402-JR-La-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad, motivación y sentencia.

Abstract

The investigation was a case study base on the quality standards, descriptive exploratory level and desing transversal, where the object was to determine the quality of the judgment of first and second instance about nullity law what ordered the judged labor in the file N° 00009-2012-0-2402-JR-La-01 the Judicial District of Coronel Portillo – Ucayali; the unit of analysis was a judicial file by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation, and analysis of contents. The results show that the quality of the judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging the judgment of first instance were rank: very high, very high and high and the judgment of second: high, high and high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance was rank high, respectively.

Keywords; Quality, nullity, act, motivation and rank the judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja del jurado y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE LOS RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LIETARTURA	12
2.1. ANTECEDENTES	12
2.2. MARCO TEORICO	23
2.2.1. El Derecho Administrativo relacionado a la sentencia en análisis	23
2.2.1.1. Desarrollo del Derecho Administrativo	23
2.2.1.1.1. Desarrollo histórico.....	23
2.2.1.1.1.1. Época de la monarquía.....	23
2.2.1.1.1.2. El Estado absolutista.....	25
2.2.1.1.1.3. El Estado de Derecho.....	26
2.2.1.1.1.4. La revolución inglesa de 1688.....	28
2.2.1.1.1.5. La emancipación americana.....	29
2.2.1.1.1.6. La revolución francesa.....	30
2.2.1.1.2. Concepto de Derecho Administrativo.....	31
2.2.1.1.3. Fuentes del Derecho Administrativo	32
2.2.1.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas	32
2.2.1.1.3.2. Fuentes formales	32
2.2.1.1.4. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	37
2.2.1.2. El Acto Administrativo	39
2.2.1.2.1. Antecedentes Históricas.....	39
2.2.1.2.2. Definición del Acto Administrativo	40
2.2.1.2.3. Elementos del acto administrativo.....	41

2.2.2.2.4. Clases de actos administrativos	42
2.2.1.2.5. Características de los actos administrativos.....	42
2.2.1.2.6. Requisitos de Validez	43
2.2.1.2.7. Elementos del acto administrativo	44
2.2.1.2.8. Efectos jurídicos del acto administrativo.....	47
2.2.1.2.9. Formas de extinción.....	47
2.2.1.2.10. Clasificación de los actos administrativos	47
2.2.1.2.11. Nulidad de los Actos Administrativos	56
2.2.1.2.11.1. Acción de Nulidad	56
2.2.1.2.11.2. Causales de Nulidad.....	57
2.2.1.2.11.3. Instancia competente para declarar la nulidad	57
2.2.1.2.11.4. Plazos y términos	58
2.2.1.2.12. Recursos administrativos	59
2.2.1.2.13. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.....	59
2.2.1.3. Procedimiento Administrativo	60
2.2.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo.....	60
2.2.1.3.2. La Solicitud y sus requisitos	63
2.2.1.3.3. Solicitud en caso de análisis	64
2.2.1.3.3.1. Fundamento de hecho de la solicitud.....	64
2.2.1.3.3.2. Fundamentos jurídicos	64
2.2.1.3.3.2.1. Ley del profesorado	64
2.2.1.3.3.2.2. La Constitución Política.....	65
2.2.1.3.3.2.3. Fundamento jurídico sobre intereses legales	65
2.2.2. Proceso contencioso administrativo.....	66
2.2.2.1. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.....	66
2.2.2.1.1. Definición de principios jurídicos.....	66
2.2.2.1.2. Principio de Favorecimiento del Proceso	66
2.2.2.1.3. Principio de Suplencia de Oficio	66
2.2.2.1.4. Principio de Integración.....	67
2.2.2.1.5. Principio de Igualdad Procesal	67
2.2.2.2. Demanda Contencioso Administrativo	68
2.2.2.3. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo	68

2.2.2.3.1. Proceso Urgente	68
2.2.2.3.2. Procedimiento Especial.....	69
2.2.2.3.2.1. Etapas del proceso	70
2.2.2.3.2.1.1. Etapa Postulatoria	70
2.2.2.3.2.1.1.1. La demanda en el proceso en análisis	70
2.2.2.3.2.1.1.2. Calificación de la demanda.....	71
2.2.2.3.2.1.1.3. Contestación a la demanda	73
2.2.2.3.2.1.1.3. Presupuestos procesales	74
2.2.2.3.2.1.2. Etapa probatoria.....	75
2.2.2.3.2.1.2.1. La Prueba en el procedimiento especial contencioso administrativo	76
2.2.2.3.2.1.2.2. La Oportunidad de la prueba	77
2.2.2.3.2.1.2.3. El Objeto de la prueba	78
2.2.2.3.2.1.2.4. Carga de la prueba	79
2.2.2.3.2.1.2.5. La valoración de la prueba.....	79
2.2.2.3.2.1.2.5.1. Definición	79
2.2.2.3.2.1.2.6. El Dictamen fiscal.....	81
2.2.2.3.2.1.3. La etapa decisoria o la sentencia.....	81
2.2.2.3.2.1.3.1. Definición de sentencia.....	82
2.2.2.3.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	82
2.2.2.3.2.1.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	83
2.2.2.3.2.1.4. La Etapa impugnatoria.....	84
2.2.2.3.2.1.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio	85
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	86
III. METODOLOGIA	89
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	89
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	89
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	89
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	90
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	90
3.4. Fuente de recolección de datos	91
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	91
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	91

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	91
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	92
3.6. Consideraciones éticas	92
3.7. Rigor científico	93
IV. RESULTADOS	94
4.1. Resultados de preliminares	94
4.2. Análisis de los resultados.....	110
5. CONCLUSIONES	116
Referencias Bibliográficas	123
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ..	128
ANEXSO 2	132
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	146
Anexo 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word.....	147
ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	160

ÍNDICE DE CUADROS DE LOS RESULTADOS

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia... 94

Cuadro N° 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia 96

Cuadro N° 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia 98

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. 100

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
..... 102

Cuadro N° 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia . 104

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: calidad de la sentencia de primera instancia..... 106

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia..... 108

I. INTRODUCCIÓN

El problema de investigación según la línea de investigación es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, por lo que, se observa que las sentencias son dictadas por los jueces, a su vez los jueces pertenecen a un organismo del Estado denominado Poder Judicial, lo que nos permite observar en su contexto global tanto internacional y nacional sobre el problema de la administración de justicia.

Dimensión genérica:

La administración de justicia, es uno de los pilares fundamentales del control social, desde que se implantó la sociedad política se viene desarrollando y evolucionando permanentemente; no le falta razón a Thomas Hobbes cuando sostiene que el hombre vive en permanente conflicto, en busca de sus deseos y aspiraciones; asimismo, vasta recordad sobre Caín y Abel que da cuenta la Biblia, a pesar de la abundancia de los recursos naturales y el inicio del hombre en la Tierra, se aprecia uno de los filicidios surgida por la envidia.

Al inicio de la edad contemporánea concretamente a partir de la Revolución Francesa de 1789 el sistema de administración de justicia se concentra en poder judicial, que conduce en forma exclusiva e independiente; separada de otros poderes del Estado, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y el bienestar de los ciudadanos.

En algunos países subdesarrollados o en vías de desarrollo el poder judicial se encuentra en una profunda crisis, especialmente los que tradicionalmente se conducen por el sistema civil law, denominado también derecho continental o greco romano; debido a que sus miembros están sindicados en actos de corrupción, situación que provoca en la conciencia colectiva una desconfianza o rechazo a la administración de justicia.

Los actos de corrupción de los jueces, en la práctica se exteriorizan de diversos modos, disimulada y sutilmente durante todo el desarrollo del proceso, las mismas pueden visualizarse un retardo injustificado o una celeridad impresionante según lo que convenga, desviación de la actuación de medios probatorios, obstaculizar la actuación probatorio, sentencias totalmente divorciadas a la realidad, plagadas de comentarios teóricos o subjetivos.

La sentencia es el instrumento más importante que pone fin al proceso; mediante la cual se decide “la dignidad de las personas, la libertad, la igualdad, se establece los fines del Estado, se expresa al Estado Social Democrático o Estado de Derecho” Alexy, (1997). Es por ello, que la sentencia debe tener ciertas cualidades como sencillo, claro, bien sustentado y un reflejo de la realidad.

El filósofo y jurista norte americano (Lon Fuller, 1967) sostiene que la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: “...por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

Dimensión internacional:

En España, según (Burgos, 2010) el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según (Rico, & Salas, s.f) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

Dimensión nacional:

En el Perú el Poder Judicial está organizado jerárquicamente, por lo que el fenómeno y la problemática son sincronizados en casi todos los distritos judiciales existentes en el Perú y el Distrito Judicial de Ucayali se percibe los mismos problemas, las mismas causas y las mismas justificaciones de los jueces.

En el Perú, casi todos los presidentes de turno han expresado su intención de reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado porque la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (Pascal. B. s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”; es

decir, la violencia social, el descontento expresado por diversos medios de comunicación social, las protestas en las calles con cartelones en alto exigiendo justicia.

Por su parte (Franciskovic, s.f)señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “..Sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

La desconfianza en un servicio tan importante como es la administración de justicia deslegitima al Poder Judicial una misión importante para el desarrollo y progreso de los pueblos, poniendo en tela de juicio la seguridad jurídica, la estabilidad política¹ y predictibilidad de las decisiones.

Ámbito local:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

¹Muchos somos testigos cuando el 5 de abril de 1992 se dio el golpe de Estado, al escuchar la destitución de los magistrados corruptos y disolver a un congreso cargado de mafiosos; la gente en las calles mayoritariamente festejaron, legitimando; reflejando que esperaban ese tipo de actos. No tanto pensando en la política sino pensando en los actuados de estos servidores y funcionarios.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pasara, 2003) quien señala que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0009-2012-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, que comprende un proceso sobre acción contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; al haber sido apelada por el Procurador Público Regional se elevó a la Sala Civil y Afines, que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

En base a las descripciones de la problemática de la administración de Justicia y la calidad de las sentencias en el Distrito Judicial de Ucayali surgen las siguientes interrogantes.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en un proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Para ser más específico de formula problemas específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- a) ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- b) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- c) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- d) ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- e) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- f) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para enmarcar como una guía de investigación se formula el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Seguidamente se formula los objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica por que nace de la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01 sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. Surge el interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación masiva los ciudadanos que siente la injusticia en carne propia.

La presente investigación es importante porque está enmarcado en la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustentos teóricos sólidos, sustentos normativos y coherente con la realidad fáctica que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, serán respuestas calaras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social que provoca el contenido colectivo sobre las resoluciones judiciales especialmente las sentencias.

La importancia se extiende a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en la región de Ucayali.

La presente tesis pretende aportar una metodología adecuada que permita mejorar la técnica de la elaboración de las sentencias sólida, razonada y coherente, con la que se mejoraría la calidad de la sentencia y finalmente proponer la positivización de algunas técnicas para que sean vinculantes y obligatorios.

II. REVISION DE LA LIETARTURA

2.1. ANTECEDENTES

En el Perú no hemos encontrado estudios de investigación sobre calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado peruano, se implementó el programa mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En ULADECH en los diferentes investigaciones presentados, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas.

(Sarango, 2008) Señala que: en el vecino país del Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; por otro, es preciso que éstos sean merituados tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

(Gonzales, 2006) en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Arenas, Ramírez, 2009) Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el

mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que

solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

(Segura, 2007) Investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

- a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolucón o la condena.
- c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

(Romo Suyo, 2008) en España, investigó: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o

defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes. h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El

cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

(Salas, 2006) investigò, “*la fundamentaciòn de un fallo*” Lo verdaderamente crucial es el coraje profesional con que el juez asuma esa funciòn. Resumidamente, pues, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete: a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endo procesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisiòn determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelaciòn. b) La segunda tarea que cumple la fundamentaciòn tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”.

(Figuroa, 2008) Investigó en Perú la “*Calidad y redacción Judicial*”: En el cual señala que el sistema judicial peruano, en la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Porque antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones. Entre los criterios más comunes referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: **a)** Correcta comprensión del problema jurídico. **b)** Claridad expositiva. **c)** Conocimiento del Derecho.**d)** Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos) **e)** Adecuado relato de los hechos. **f)** Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.**g)** Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo. **h)** Seguridad en la sustentación. **i)** Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas **j)** Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse. **k)** Adecuada estructura. **l)** Resoluciones debidamente fundamentadas. **ll)** Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas. **m)** Solidez en la argumentación. **n)** Justa apreciación de los medios probatorios

ofrecidos durante el proceso. ñ) Exposición ordenada de los hechos. o) Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes. p) Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia. Llegando a la conclusión trascendente respecto a estos caracteres:

1.- Viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad. Por otro lado las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. El Derecho Administrativo relacionado a la sentencia en análisis

2.2.1.1. Desarrollo del Derecho Administrativo

2.2.1.1.1. Desarrollo histórico

La doctrina administrativa ha sostenido que para la creación y existencia del derecho administrativo se requiere la concurrencia de dos condiciones o principios: i) la existencia de una administración suficientemente desarrollada y; ii) la aceptación del principio según el cual la administración, rama del ejecutivo, está sometida a la ley. Por consiguiente, estos dos principios hacen posible y necesaria la creación del derecho administrativo y, por tal razón, la doctrina ha afirmado que Francia fue el primer país que reunió estos dos elementos fundamentales que hicieron posible la creación de esta disciplina.

Su origen próximo lo encontramos posterior a la revolución francesa, sin embargo, podemos encontrar algunos antecedentes en la época de la monarquía (Rodríguez, s.f) otras épocas como:

2.2.1.1.1.1. Época de la monarquía

Incipientemente el derecho público existe desde que existe la civilización, ya que por muy simples que fueran los sistemas políticos siempre han necesitado de normas jurídicas que rijan las relaciones entre el poder y los súbditos. Pero a pesar de ello y de que las garantías judiciales alcanzaron ya en el *antiguo régimen* un notable estado de desarrollo, no puede hablarse todavía en esta época de derecho administrativo porque no existe aún la administración pública. Además, es muy

difícil hablar en esta época de una justicia administrativa, aunque, ya entonces, existían órganos contenciosos y recursos en materia administrativa; la realidad de los hechos exige rechazar su carácter jurisdiccional puesto que lo que se trataba era de crear una especie de tribunal dependiente del rey que presentara los súbditos la apariencia de la justicia sin aplicarla en realidad.

Por tanto, no existe una conciencia unitaria de la administración y, mucho menos, un derecho que regule su actuación ni una jurisdicción unitaria que conozca de sus actos, lo que sólo será posible tras la revolución francesa.

No obstante, debemos mencionar, que en esta época ya se conocen algunos tribunales especializados en asuntos administrativos. Por ejemplo las cámaras de cuentas, jurisdicciones para problemas de aguas y bosques y la corte de monedas. Sin embargo, no se podía hablar aún de la existencia de un derecho administrativo ni de una jurisdicción administrativa, por cuanto las actividades de estos organismos estaban regidas por el principio de la soberanía del monarca, que implicaba, a su vez, que *"toda justicia emana del rey"*.

Es decir, estos tribunales más que juzgar a la administración, lo que hacían era defender los intereses de ésta, los cuales, a su vez, eran los del rey. Además, eran organismos dependientes del rey, hasta el punto que éste podía en cualquier momento asumir la competencia en relación con algún litigio, para ser fallado directamente por él. En definitiva, estos tribunales, en los asuntos muy limitados que conocían juzgaban en nombre del rey, no en nombre de la comunidad.

2.2.1.1.1.2. El Estado absolutista

Es una organización política que surge en Europa como consecuencia de la descomposición del régimen feudal. Es un fenómeno netamente europeo, más precisamente de Europa occidental, que tendrá repercusiones posteriormente en América.

El monarca emerge como una unidad superior y soberana por la concentración del poder que se reúne en sus manos. Los legalistas y los postglosadores contribuirán con su aporte doctrinario y así se elaborará toda la teoría de la monarquía absoluta y su legitimación por la gracia divina.

Las normas que emanan del soberano no lo ligan, no pueden auto limitarlo. Actúa con total discrecionalidad. Los autores alemanes lo denominan el "polizeistaat", estado policía, justamente por la concentración del poder en el monarca.

El estado absoluto así considerado, posee sus bases económicas en las corrientes mercantilistas que le sirven de apoyo y sustento. Absolutismo y mercantilismo se desarrollan y mueren casi conjuntamente.

El concepto de soberanía forma que da el ser al estado se expresa fundamentalmente en la idea de una concentración de poderes, que se ensanchará en esa monarquía administrativa de la que tanto se ha hablado a propósito de Luis XIV, modelo de soberano a la francesa que ejerce el poder por medio de una administración regular y bien organizada en sus diversos estratos jerárquicos.

Poco a poco la frase "derecho público" ganará terreno, relegando la expresión antiguamente usual "derecho común". La obra que en esa época tiene una importancia decisiva lleva el sugestivo título: "droit public de la france" y fue escrita por el Abad Fleury. El derecho público se encuentra despojado de la teoría del poder y definido por la policía, o sea reducido al mantenimiento del orden y al cumplimiento de la justicia.

2.2.1.1.1.3. El Estado de Derecho

Esta nueva etapa surge como consecuencia de la revolución inglesa (1688), la emancipación americana (1776) y la revolución francesa (1789) y de los pensamientos políticos que las inspiraron. las circunstancias o factores que precipitan la caída de la monarquía absoluta y el advenimiento del estado de Derecho son:

Son las teorías políticas que fundarán el liberalismo: i) el principio de división o separación de poderes y, ii) el de la Ley como expresión de la voluntad general.

En el siglo XVII aparece la teoría de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes; entre los destacados expositores fueron:

a) John Locke. La primera fórmula teórica será proporcionada por un publicista: John Locke en su obra "**two treatises of government**" en **1689**. Es el primer ideólogo reaccionando contra el absolutismo. Dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, su teoría se basa o fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de sociedad que dio origen al Estado.

Locke expresa que si el Estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un estado absolutista, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir. Lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales. Para este autor hay cuatro funciones: **hacer la ley** (a la cual las demás funciones deben estar subordinadas); **juzgar** (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del estado); emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes (poder ejecutivo); utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad (poder federativo). Lo novedoso en Locke radica en la distinción de la facultad de legislar y la de utilizar la fuerza en la ejecución de las leyes.

b) Montesquieu. Es quien enuncia la teoría de la división de poderes, que tanta influencia ha tenido en el constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la "división de poderes" en la separación de poderes" que hiciera a posteriori la constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

En la famosa teoría de la división de poderes se distingue: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad judicial de aquellas "que dependan del derecho de gentes" (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.); 3) la potestad ejecutiva de aquellas "que dependan del derecho civil", (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc.).

No debe perderse de vista que Montesquieu escribe en pleno absolutismo -en la última etapa de éste-, por ello no deja de ser un teórico del absolutismo y sus concepciones respecto a las potestades estáticas están formuladas para el estado absolutista no contesta sobre la pregunta sobre quién ha de tener la soberanía, sino cómo debe organizarse el poder para lograr ciertos objetivos.

c) **Rousseau**. La segunda teoría (la ley como expresión de la voluntad general) tiene por fuente principal a Rousseau. Frente al estado absoluto, al poder general, este autor levanta el ideal del gobierno y en virtud de las leyes. Así la ley es "un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general".

En el campo de las funciones estatales, éstas se reducen a hacer la ley y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa. El poder es uno solo, el del soberano que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Será la base del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad, y con él, la configuración del estado de derecho.

Teóricamente estos tres autores brindan el arsenal ideológico-político de reacción contra el estado absolutista, posibilitando su sustitución por el estado de derecho garantizador de la libertad. La formulación jurídica la proporcionará Kant cuando afirma: "por salud del estado ha de entenderse aquella situación de armonía de la constitución con los principios del derecho a que la razón nos hace aspirar obligadamente como un imperativo categórico"

2.2.1.1.1.4. La revolución inglesa de 1688

La corona había entrado en lucha con el parlamento y la disputa, a diferencia de lo que ocurrió en el continente, se resolvió a favor de éste. La segunda revolución inglesa² es también un evento vinculado al protestantismo. Se hace contra Jacobo ii,

² La Revolución Gloriosa fue el derrocamiento de Jacobo II en 1688 por una unión de Parlamentarios y el Estatúder holandés Guillermo de Orange. Algunas veces también se llama la Revolución Incruenta, aunque hubo combates y pérdidas de vidas humanas en Irlanda y Escocia. Los historiadores católicos y *tories* prefieren el término «Revolución de 1688», ya que «Gloriosa» o «Incruenta» reflejarían los prejuicios de los historiadores *whig*. La Revolución está fuertemente asociada con los sucesos de la Guerra de los Nueve Años de la Europa

Estuardo. Es depuesto en **1688**, pero el parlamento no realiza una mera sustitución en el titular de la corona sino que impone al nuevo monarca condiciones específicas en garantía de la libertad política. La monarquía pasa a ser contractual. Este hecho es un año anterior a la aparición de la obra de Locke.

2.2.1.1.1.5. La emancipación americana

La declaración de independencia se produce el 2 de julio de 1776, votada por el congreso continental. Los americanos declararon los derechos naturales del hombre y el principio del gobierno por consentimiento contra el poder despótico del monarca inglés. **En 1787** se reúne la convención constitucional en filadelfia aprobándose la constitución. los "fundan fathers" como se designa comúnmente en EE.UU. a los veinticinco constituyentes de filadelfia, interpretaron la división de poderes en base a las tres premisas siguientes: **1)** existen tres funciones intrínsecamente diferentes de gobierno: legislativa, ejecutiva y judicial; **2)** ellas deben ser ejercidas por otras ramas o departamentos gubernamentales separados; **3)** éstos deben ser constitucionalmente iguales y mutuamente independientes; **4)** el legislativo no puede delegar sus poderes propios.

Sobre estas bases, la separación de poderes devendrá idea integrante de la teología política americana y el sujeto de consideración de alto interés patrifitico. Sin embargo, éste se reveló irreal e impracticable en muchas situaciones, particularmente

Continental, y se puede ver como la última invasión con éxito de Inglaterra. Puede argüirse que con el derrocamiento de Jacobo comenzó la democracia parlamentaria moderna inglesa: el monarca nunca volvería a tener el poder absoluto, y la Declaración de Derechos se convertiría en uno de los documentos más importantes de Gran Bretaña. La deposición del monarca católico Jacobo II acabó con cualquier oportunidad de que el catolicismo fuese restablecido en Inglaterra, y también condujo a la tolerancia de los protestantes no conformistas.

en las de emergencia, en las cuales es absolutamente esencial una acción rápida y decisiva. Por esta razón, en el sistema americano de frenos y contrapesos, su excesivo uso debió ser mitigado para que no minara o destruyera completamente al propio sistema".

La concentración del poder se opera en favor del presidente, en detrimento del congreso y del poder judicial, sin implicar la eliminación de éstos. La separación de poderes prácticamente está abolida sin violación formal de la constitución, y la primacía del presidente se impone porque su dirección es la única capaz de determinar una política coherente.

2.2.1.1.1.6. La revolución francesa

La mayoría de los autores, sostienen que esta rama del derecho nace de la revolución francesa. En efecto, la revolución francesa fue una revolución política, social y económica, sobre la cual se va a construir el estado de derecho y el liberalismo. De hecho, por una parte, significa el fin del estado absoluto; la organización política que se va a encontrar va a tener poderes limitados, no sólo porque el estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley, va a tener la supremacía. Frente al poder personal y arbitrario existente con anterioridad, el gobierno por y en virtud de las leyes va a prevalecer, y de ahí la sumisión del estado al derecho y al principio de la legalidad. Y, por otra parte, la revolución francesa formula los principios de la filosofía política que permanecerán como base de toda la elaboración ulterior: la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los

ciudadanos ante la administración y el liberalismo económico. De esta ideología, algunos componentes se han esfumado, pero la mayoría han guardado su autoridad; ellos proveen al derecho administrativo, de lo esencial en sus principios generales.

Por ende, de la revolución francesa surge y se irá desarrollando el derecho administrativo, con distintos ritmos y con diversos matices, según los países, como una construcción paralela e inseparable de la del estado de derecho.

En el modelo liberal burgués que impusieron los revolucionarios de 1789 estaban los principios y, por tanto, el germen de lo que hoy llamamos derecho administrativo, aunque no el derecho administrativo entero y cabalmente construido.

2.2.1.1.2. Concepto de Derecho Administrativo

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del Derecho Público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” (Bacacorzo, 2002)(p.40) El derecho administrativo es, según algunos tratadistas, el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de la administración pública en sus relaciones con los particulares y con otras administraciones Públicas (personificadas en una diversidad de órganos)

El derecho administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructura y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del poder ejecutivo federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales.

2.2.1.1.3. Fuentes del Derecho Administrativo

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

2.2.1.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas

Son provenientes de los grupos de poder, grupos de presión, la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina, todas generadoras indirectas del derecho.(Bacacorso, 2002)(p.71). Los grupos de poder son colectivos que tiene una influencia extraordinariamente impactante en las altas esferas públicas, para mantener su estatus, por egoístas o altruista que sea.

2.2.1.1.3.2. Fuentes formales

Las fuentes formales es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas. Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho. Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

A. La Constitución: Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas- administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del

estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

B. La Ley: Expresada en el derecho escrito o positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La ley formal.- Es todo acto exclusivo del poder legislativo, (Bacocorzo, 2002)(p.77) en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina Resoluciones Legislativas, la carencia de normatividad determina que ella no tenga trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

Ley Material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas. Aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

a) Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la republica cuando decide delegar esta facultad.

b) Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la republica dicta medidas extraordinaria en materia económica y financiera por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

c) Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

C. El Reglamento: Constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública. Debe diferenciarse de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley.

La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del estado o para la ejecución de las leyes.

Según Baccacorzo las clases de Reglamento son:

Autónomo: Normas dictadas por el presidente de la república en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal.

Ejecutivo: Se trata de una norma de colaboración de la ley, la cual solo fija los elementos que regule los detalles y aquellos aspectos más mutables y menos permanentes.

FORMAS:

a. **Materialmente:** el reglamento es considerado una ley ya que de su examen aparece una norma de derecho objetivo.

b. **Formalmente:** es un acto o conjunto de actos administrativos, pues casi de modo absoluto proviene del poder administrativo

El reglamento es directo por la administración, el mismo que constituye en un aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, interesando apreciarlos en la siguiente clasificación:

a) SECUNDUM LEGEN: Aquel cuerpo normativo que dada una ley ordinaria la completa y complementa, asignándole detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae amplios y general.

La constitución vigente y también las anteriores se ocupan únicamente de los reglamentos secundumlegen que lo son por excelencia y que por lo general está asignado el Presidente de la Republica el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirla, ni desnaturalizarla.

b) PRATER LEGEN: Aquel instrumento normativo en la que la administración debe actuar creando normatividad sobre una determinada materia o actividad.

Pero prater legen lo advertimos en la función administradora, facultad que en menor medida corresponde a los órganos u organismos del estado.

D. Costumbre.- Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año.

Denominado también derecho consuetudinario porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

E. Jurisprudencia.- Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso.

También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

F. Doctrina: En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente **RESPONSA PRUDENTUM** de algunos grandes cultores del derecho llamados **JURISCONSULTOS** quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

G. Principios Generales del Derecho: Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de “no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”, en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

H. Estado de necesidad.- Constituye aquella actuación inmediata de los órganos u organismos de la administración pública, atreves de actos administrados y actos de la administración, frente a casos fortuitos o de acontecer imprevistos así tenemos las catástrofes comunes de la naturaleza.

Siendo así que el funcionario debe de actuar en la medida de sus posibilidades para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su prioridad.

La administración debería de asumir funciones inmediatas para de alguna forma suplir el peligro y en tal virtud dictar actos administrativos directamente o por delegación, cuidando de que la gravedad este probada a sea evidente.

I. Derecho de comparado: Es el producto del método comparativo de las ciencias jurídicas que lleva a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar de acuerdo a reglas y métodos sistematizar el derecho positivo en un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones.

J. Tratados y convenios internacionales.- Constituye bilateral entre el estado peruano y otros países, siendo que los mismos tienen que ser aprobados por el congreso de la república con el carácter previo. Numerosos son los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas.

2.2.1.1.4. Estructura Político – Administrativo del Estado

Es la organización jurídico-política de una sociedad concebida como nación, con el propósito de ejercer un control sobre la sociedad. Es el conjunto de órganos de gobierno.

El Estado expresa la forma cómo una clase social domina a los demás, en cuanto al tipo de Estado. Esto lo determina la base o estructura económica que hay en la sociedad. De esto se tiene que los tipos de Estado guardan relación con las diferentes relaciones de producción que se han dado a través de la historia.

El Estado es uno e indivisible, aunque haya departamentos o provincias o gobiernos regionales.

Bielsa, s.f (p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

a) **La Nación.**- Para RENAN, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

b) **El Estado.** Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanellas señala que el estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

Pueblo- elemento humano.-El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.

Soberanía.-Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado. Potestad que tienen un estado de hacer que dentro de su territorio imperen sus leyes y las decisiones de su gobierno.

Territorio.- es el espacio geográfico delimitado por las fronteras en donde la población se organiza formando un Estado. El territorio del Estado es inviolable que se encuentra Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el

dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

a. Poder ejecutivo o administrador.- es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

b. Poder legislativo.- representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

c. Poder judicial.- al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa

Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

2.2.1.2. El Acto Administrativo

2.2.1.2.1. Antecedentes Históricas

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

2.2.1.2.2. Definición del Acto Administrativo

La palabra acto se emplea en dos sentidos en el derecho administrativo, en primer lugar como actividad de los sujetos u órganos de la administración pública, y en segundo lugar como las decisiones o normas emanadas de la misma.

El acto administrativo se define como un acto jurídico cuya características principales son que constituyen una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. Es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata.

El profesor Ramón Parada Vázquez define el acto administrativo como aquel dictado por una administración pública u otro poder público, en ejercicio de potestades administrativas y mediante el que impone su voluntad, sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados bajo el control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La doctrina italiana define al acto administrativo como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Nuestro ordenamiento ha adoptado en la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, un concepto de acto administrativo que lo define como "la declaración o manifestación de voluntad, juicio o conocimiento expresada en forma verbal o escrita o por cualquier medio, que con carácter general o

particular, emitieren los órganos de la administración pública y que produjere o pudiere producir efectos jurídicos"art.2

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarios (Bacacorzo, 2002.p.310.) :

Materialmente.- Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

Formalidad.- En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.1.2.3. Elementos del acto administrativo

Según Morón (2001. p.121) los elementos del acto administrativo son los siguientes:

- a. Una declaración de una entidad pública
- b. Destinada a producir efectos jurídicos externos
- c. Los efectos recaen en los derechos, intereses y obligaciones de los administrados
- d. En una situación concreta
- e. En el marco de un derecho público

f. Puede tener individualizados o individualizables

2.2.2.2.4. Clases de actos administrativos

En una maraña de actos administrativos según Morón (2001,p.125) señalo lo siguiente:

- a. Los actos administrativos generales e individuales
- b. Los actos administrativos terminales, definitivos o resolutivos, los de trámite, preparatorios o actos de procedimiento.
- c. Los actos administrativos favorables o ampliatorios, los actos de gravamen y los actos denegatorios.
- d. Los actos administrativos personales y reales
- e. Los actos administrativos expresos, tácitos e implícitos
- f. Los actos administrativos impugnables, consentidas y firmes
- g. Los actos administrativos constitutivos declarativos
- h. Los actos administrativos de incoación, instrucción, ordenación intimación, resolutorios y de ejecución.
- i. Los actos administrativos individuales, en masa.
- j. Los actos administrativos de órgano unipersonal y de órgano colegiado
- k. Los actos administrativos simples y complejos
- l. Los actos administrativos originarios y confirmatorios

2.2.1.2.5. Características de los actos administrativos

- a) Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad
- b) Es un acto de derecho publico
- c) Lo dicta la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- d) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.
- e) Está destinado a producir efectos jurídicos, es decir crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.

f) De forma escrita

g) Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional

2.2.1.2.6. Requisitos de Validez

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo:

1) Competencia.- Es el conjunto de atribuciones que se confiere a un órgano de la administración para actuar dentro de un territorio y determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

CLASES: el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

Por materia.- Se refiere a la actividad o tarea que legítimamente puede desempeñar el órgano. También está dada por el contenido de la atribución conferida al órgano u organismo.

Por grado.- La organización administrativa se integra verticalmente o la ubicación del órgano dentro de la estructura del Estado.

Por tiempo.- Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.

Por territorio.- Son circunstancias en las que está organizada la administración.

2) Objeto o contenido.- Es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

Tiene que ver como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable.

El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto: debe ser física y jurídicamente posible, debe de decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosas no solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos

3) Finalidad pública.- el fin de acto administrativo es la satisfacción del interés público. La no debe ser contrario a la ley.

4) Motivación.- Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

5) Procedimiento Regular.- En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad,)

2.2.1.2.7. Elementos del acto administrativo

Por elementos debe entenderse a aquellos factores o ingredientes que concurren a la formación o integración del acto administrativo, los elementos de este tipo de actos

son los mismos que los de cualquier acto jurídico: El sujeto, la voluntad, el objeto, el motivo, el fin, la forma y el mérito.

a) El sujeto del acto administrativo.- Sujeto activo, es el órgano de la administración pública que en ejercicio de la función administrativa, externa de manera unilateral la voluntad estatal produciendo consecuencias jurídicas subjetivas.

En otras palabras, el sujeto activo del acto administrativo será siempre un órgano administrativo competente, el cual actúan por medio de funcionarios o empleados debidamente facultados para ello.

b) Sujeto pasivo del acto administrativo.- Es el destinatario o persona en quien recaen los efectos del acto.

c) La voluntad del acto administrativo.- Como acto jurídico, el acto administrativo debe estar formado por una voluntad libremente manifestada, no debe estar viciada por error, dolo o violencia.

d) El objeto del acto administrativo.- Se identifica con la materia o contenido del acto, es en lo que consiste o sobre lo que incide la declaración administrativa, indica la sustancia del acto administrativo y sirven para distinguir un acto de otro.

El objeto está constituido por los derechos y obligaciones que el mismo acto administrativo establece, por ello el objeto puede ser una cosa (que se expropia), una actividad (concesional un servicio público), un status (nombramiento de un servidor público), etc.

e) El motivo del acto administrativos.- Constituye el antecedente que provoca el acto administrativo, debe existir siempre como elemento del acto una relación inmediata de causalidad lógica entre la declaración y las razones que lo determinaron.

La administración se encuentra obligada a motivar todo acto administrativo, ya que la motivación es la exposición de los motivos que han inducido a la administración a dictar un acto.

Por tanto, un acto administrativo está legalmente motivado cuando existe previa y realmente una situación legal o de hecho prevista por la ley.

Los motivos del acto son la expresión formal de la intencionalidad por la que se dicta.

f) El fin del acto administrativos.- Todo acto administrativo debe tener el fin propio de la función administrativa, que es el interés público. En consecuencia la administración pública no puede perseguir si no un fin de utilidad general, de interés público, y no una finalidad cualquiera, (aunque sea de interés general) si no aquella que marca o indica la ley.

g) La forma en que debe dictarse los actos administrativos.- Los actos administrativos se dictan comúnmente por escrito, pero es posible debido a la naturaleza de ciertos actos, su producción verbal o por señales, así como consistir en actos materiales.

h) El mérito de los actos administrativos.- La oportunidad o mérito de los actos, consiste en la adecuación necesaria entre los medios de que se vale la autoridad para efectuar el acto, con las finalidades que persigue la realización del mismo, es decir, con el encadenamiento lógico que debe existir entre el motivo y el fin de ese acto.

Sin embargo el mérito es la exteriorización del principio de la oportunidad, por tanto, el mérito y la oportunidad se les considera un solo elemento.

2.2.1.2.8. Efectos jurídicos del acto administrativo

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

2.2.1.2.9. Formas de extinción

Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad.

2.2.1.2.10. Clasificación de los actos administrativos

La doctrina alemana tomando en cuenta el contenido de los actos administrativos los clasifica de la siguiente manera:

a) Actos imperativos: se les define como aquellos tipos de actos mediante los cuales la administración dicta un mandato o una prohibición, en virtud de tales actos los administrados se ven obligados a adoptar una conducta determinada respecto de la administración.

b) Actos conformadores: mediante ellos se establecen, modifican o extinguen situaciones jurídicas o una relación jurídica concreta, ejemplo: la concesión administrativa, las licencias y permisos o el nombramiento de un empleado o funcionario público.

c) Actos declaratorios: se les conoce aquellos actos mediante los cuales la administración realiza una declaratoria de la que se derivan consecuencias jurídicas administrativas.

Ejemplo: la declaratoria de utilidad pública que pueda realizarse sobre una obra a construirse, o sobre un camino de uso del público, o la declaración de una zona de caza y pesca.

d) Actos registrales: no tiene por objeto la creación, modificación o extinción de una situación jurídica porque mediante ellos nada se crea ni se modifica, su objeto es el de constituir medios o instrumentos probatorios escritos, sobre datos o pruebas que ya existen en un registro público.

Según la Naturaleza del acto administrativo, pueden ser:

-Actos jurídicos: Es la expresión de la voluntad, emitida con la intención de crear, modificar o extinguir derechos, se caracteriza por ser manifestación de voluntad de una o más personas.

-Actos materiales.

No produce efectos de derecho, a través de ellos se lleva a cabo muchas atribuciones materiales de la administración pública. Ejemplo: construcción de calles, limpieza de las mismas, el mantenimiento de aseo, construcción de escuelas, etc.

Por las voluntades que intervienen en su formación.

Unilaterales o simples: son todos aquellos actos que emanan de un solo órgano de la administración, que tenga competencia para ello y que la titularidad la ostente un único funcionario. Ejemplo, las resoluciones emanadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la titularidad de este órgano recae en el Ministro.

Complejos o plurilaterales: son aquellos actos complejos que para su formación requieren la intervención de dos o más voluntades.

Estos actos se dividen en:

a) Actos Colegiados.

Son los aquellos que emanan de un solo órgano de la administración, pero previamente es necesaria la concurrencia de varias voluntades, aunque el acto se exteriorice como voluntad común del órgano emisor.

Ejemplo: El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, es un órgano colegiado.

b) Actos Complejos o Colectivos.

Es aquél que para su formación requieren, no de dos o más voluntades como es el caso de los colegiados, sino de la intervención y aprobación de dos o más órganos del estado o de la participación decisiva de la comunidad en general (caso de los procesos electorales) o de una parte de ella en particular (convenios colectivos de trabajo)

c) Acto condición.

Es aquel cuyo resultado es volver aplicable a un individuo, una norma jurídica o un conjunto de ellas, que no eran aplicables hasta entonces, en otras palabras son aquellos que tienen por objeto colocar a una persona en una situación jurídica general preexistente.

Por ejemplo: la posición de un ministro, para lo cual se requiere un acto o condición que es el nombramiento respectivo.

d) Acto jurídico o contractual.

Son aquellos que para su formación requieren de dos o más voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí. Es decir que no son actos que requieran la voluntad de dos o más miembros de un mismo órgano administrativo.

Existe un acuerdo de voluntades opuestas que se combinan para producir un efecto jurídico; las diversas voluntades que concurren tienen una situación igual una enfrente de la otra; pero el objeto y finalidad de cada una de ella es diferente.

Por la relación de la voluntad con la ley.

-Actos obligatorio, reglado o vinculado. Son aquellos actos que la ley prescribe como obligatorios para la administración, sin margen para apreciar si debe actuar o no, o cual ha de ser el contenido del acto, o el momento de su actuación. La misma ley se encarga de indicar claramente, lo que la autoridad se encuentra obligada a hacer en un caso determinado y dentro del ámbito de su competencia.

-Acto discrecional: la misma ley se encarga de otorgar a las autoridades administrativas, cierto margen de actuación en el sentido de dejarla libre para decidir en qué momento debe actuar, como lo debe hacer e incluso hasta el contenido de su actuación.

Por su radio de acción.

-Actos Internos: Son aquellos cuyos efectos se producen en el seno de la administración pública, por lo tanto sus efectos no afectan a los particulares.

Comprenden: las medidas de orden y disciplina para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, tales como el reglamento para uso de fondo de caja chica, la fijación de sistemas contables, manual de funciones de los empleados, circulares, instrucciones y disposiciones que las autoridades superiores dictan para ilustrar a sus subordinados la aplicación de la ley.

-Actos externos. Son los actos que inciden en la vida de los particulares, es decir que no solo regulan el funcionamiento interno de la administración sino que regulan la actividad de los particulares.

Por razón de su finalidad.

-Actos preliminares y de procedimiento. Estos actos se encuentran constituidos por todas aquellas actividades preparatorias o preliminares con vista a aportar todos los elementos necesarios para que se tome una decisión definitiva.

-Actos de decisión o resolución: Constituyen el principal fin de la actividad administrativa, son las declaraciones unilaterales de voluntad de la Administración, que crea, modifican, extinguen o reconocen una situación jurídica subjetiva.

-Actos de ejecución: Están constituidos por todos aquellos, unos de orden materia y otros de orden jurídico, que tiene por objeto hacer cumplir las resoluciones y decisiones administrativas en caso que los administrados no las cumplan de manera voluntaria.

Los actos preliminares y de procedimientos, y los de ejecución, están constituidos por todos aquellos actos que no son sino un medio o instrumento para realizar los actos que constituyen el principal fin de la actividad administrativa.

Por su contenido y efectos jurídicos.

Actos destinados a ampliar la esfera jurídica de los administrados: son aquellos mediante los cuales, a los administrados se les reconoce derechos o beneficios, remueven obstáculos para el ejercicio de un derecho o se les otorgan derechos que antes no tenían.

En esta categoría se encuentran, los siguientes:

Actos de admisión.- Tienen por objeto permitir que los administrados entren a formar parte o se les dé acceso a una situación, gozando de los derechos y ventajas de tal situación.

Tienen lugar cuando se trata de servicios que sólo se prestan a un número limitado de personas, o a personas que se encuentran en determinadas condiciones.

Acto de aprobación.- Constituyen un medio de control preventivo a favor de la Administración que tiene por objeto impedir que se realicen actos contrarios a la ley o al interés en general.

Son los actos mediante los cuales una autoridad superior da su consentimiento para que un acto de una autoridad inferior pueda producir sus efectos. Ejemplo: Aprobación de un plano de construcción.

El acto de aprobación produce el efecto jurídico de dar eficacia a un acto válido anterior.

Actos de dispensa.- Es el acto en virtud del cual se exime o exonera a los administrados del cumplimiento de una obligación legal, o bien de cumplir algún requisito legal o se le exonera de una carga fiscal.

Ejemplo: el acto por medio del cual se concede una prórroga para el pago de un crédito fiscal.

Autorización, licencia o permiso.- Es el acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho particular.

No determinan el nacimiento de un nuevo derecho a favor de los administrados, sino simplemente tienen por objeto la remoción de los obstáculos jurídicos para hacer posible el ejercicio de derechos mediante la autorización, licencia o permiso

Ejemplo: la licencia para conducir un vehículo automotor, celebración de espectáculos públicos.

Concesión.- Es aquel acto de autoridad por medio del cual se faculta a los administrados para el establecimiento o explotación de un servicio público o para la explotación y el aprovechamiento de bienes de dominio público.

El Estado puede brindar un servicio público o explotar sus recursos naturales directamente (maderas, minas, bosques, etc.). Pero también puede hacer

una concesión administrativa a un particular para que él brinde el servicio o explote esos recursos naturales.

Diferencia entre autorización, licencia, permiso con la concesión.- Las autorizaciones, licencias o permiso no determinan el nacimiento de un nuevo derecho a favor de una persona, la concesión se emplea para aquellos casos en los que no hay ningún derecho previo del particular en que ninguna facultad le corresponde, en que ninguna actividad puede desarrollar si no es por virtud de la propia concesión que es la que crea directamente tales derechos o facultades.

Actos destinados a limitar la esfera jurídica de los administrados.

Órdenes administrativas.- Son actos administrativos que imponen a los administrados una obligación de dar, hacer o de no hacer, denominándose según el caso, mandatos o prohibiciones.

Distinguiéndose las órdenes de las advertencias, porque en éstas solamente se llama la atención sobre una obligación preexistente, así como de los apercibimientos, ya que éstos implican una amenaza de sanción para el caso de incumplimiento de una obligación preexistente.

Las expropiaciones.- Son actos de derecho público mediante el cual la administración o un particular subroga en sus derechos (concesionario) adquiere la propiedad de un bien ajeno mediante la indemnización correspondiente.

Las confiscaciones.- Consiste en una sesión forzada de derechos de propiedad establecida en leyes fundamentalmente relacionadas con determinadas sanciones de orden político.

La nacionalización.- Es la transferencia al estado, de empresas o propiedades privadas que se consideran de gran interés y trascendencia estatal, para que sea este quien las explote directamente en virtud de razones económicas, sociales o políticas al considerar que debe tener el control estratégico de un sector.

Las servidumbres administrativas:

Constituyen una carga impuesta sobre un inmueble en beneficio del estado o la sociedad, se afecta el derecho de propiedad en cuanto una parte del predio es usado o disfrutado por la colectividad.

Sanción administrativa.- Son actos por medio de los cuales se castiga la infracción de las leyes o el incumplimiento de las órdenes administrativas. Ejemplo: la multa

Actos de ejecución forzada.- Son aquellos actos por medio de los cuales se obliga a los administrados a obedecer coactivamente las disposiciones administrativas.

Actos que hacen constar la existencia de una situación jurídica.- Son actos por virtud de los cuales la Administración hace constar la existencia de un hecho, de una situación o el cumplimiento de requisitos exigidos por leyes administrativas.

Actos de registro.- El Estado tiene organismos especializados en donde se inscriben determinadas situaciones jurídicas para que produzca efectos jurídicos. La inscripción en el registro surte efectos para tercero y es un requisito legal para

concretizar o concluir u acto jurídico, por ejemplo; Registro del Estado Civil de las Personas, Registro de la propiedad, Registro Mercantil, etc.

Actos de certificación.- Son todos aquellos mediante los que la administración da fe de una situación jurídica Ejemplo: Certificado de nacimiento, matrimonios, divorcios, gravamen, propiedad, etc.

Actos de autenticación.- Son aquellos actos por medio de los cuales la Administración da testimonio de la validez legal y legitimidad de documentos o bien de la firma de los funcionarios públicos. Normalmente tales actos se producen en la vida diplomática.

Actos de notificación.- Son aquellos actos mediante ellos la administración da a conocer las resoluciones administrativas adoptadas, su importancia es vital ya que muchos actos solo tienen validez o empiezan a correr los términos a partir de la notificación.

Actos de publicación.- Son aquellos mediante los cuales la administración da a conocer a los administrados determinadas situaciones de interés general o que interesan a muchas personas o porque así lo exige el ordenamiento jurídico.

2.2.1.2.11. Nulidad de los Actos Administrativos

2.2.1.2.11.1. Acción de Nulidad

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

2.2.1.2.11.2. Causales de Nulidad

Las causales de nulidad son:

- a) La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b) Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c) Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444 del TUO

2.2.1.2.11.3. Instancia competente para declarar la nulidad

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica las nulidades declara por la resolución de la misma autoridad.

En el caso en estudio la solicitud se presentó ante la Dirección Regional de Educación de Ucayali, pidiendo el reconocimiento de su bonificación especial por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, la citada entidad emite la Resolución Directoral Regional N° 003394-2011-DREU de fecha 09/10/2011, la misma que fue apelado provocando que se eleve al superior

jerárquico, en éste caso al Gobierno Regional de Ucayali es el competente para declarar la nulidad (Exp. N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01)

2.2.1.2.11.4. Plazos y términos

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

A. plazos máximos para realizar actos procedimentales.

a) En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.

b) En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.

c) En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.

d) En 10 días hábiles actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).

e) El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 del 27444).

2.2.1.2.12. Recursos administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración.- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: TUO del Art. 217 de la Ley N° 27444 del D.S. 006-2017-JUS).
- b) Recurso de Apelación.- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal: TUO del Art. 218 de la Ley N° 27444-D.S. 006-2017-JUS)
- c) Recurso de Revisión.- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal: TUO del Art. 216 de la Ley N° 27444-D.S. 006-2017-JUS).

2.2.1.2.13. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

- a) Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede

interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal: TUO del art.220 de Ley N° 27444-DS. 006-2017-JUS.

b) Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cunado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. TUO del Art. 226 de Ley N° 27444- DS 006-2017-JUS)

2.2.1.3. Procedimiento Administrativo

2.2.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo

a) **Principio de Legalidad.-** Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal: TUO del Art IV del TP de la Ley N° 27444-DS 006-2017-JUS).

b) **Principio del debido procedimiento.-**Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un

derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal: numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444-DS 006-2017-JUS).

- c) **Principio de Impulso de Oficio.**- Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal: numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444-DS 006-2017-JUS).
- d) **Principio de Razonabilidad.**- Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal: numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444 DS. 006-2017-JUS).
- e) **Principio de Imparcialidad.**- Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444-006-2017-JUS.)
- f) **Principio de Informalismo.**- Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las

pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444-DS 006-2017-JUS).

- g) **Principio de Presunción de Veracidad.**- Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444-DS 006-2017-JUS).
- h) **Principio de Celeridad.**- Consiste en que el tramite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444-DS. 006-2017-JUS).
- i) **Principio de Eficacia.**- Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444-DS 006-2017-JUS).
- j) **Principio de Simplicidad.**- Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley N° 27444-DS 006-2017-JUS).

- k) **Principio de Predictibilidad.**- Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444-DS 006-2017-JUS).
- l) **Principio de Controles Posteriores.**- Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444- DS.006-2017-JUS).
- ll) **Principio de Irretroactividad.**- El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

2.2.1.3.2. La Solicitud y sus requisitos

El procedimiento se puede iniciar de oficio o a instancia de parte (art. 103 de LGPA), como un derecho del administrado (art. 106), cuyos requisitos formales de los escritos según prescribe el artículo 113 son los siguientes:

Nombre completo, domicilio, número de DNI; petitorio en forma concreto, fundamentos de hecho y derecho, lugar, fecha y firma o huella digital, el domicilio procesal, los anexos la identificación si ya está iniciado, etc.,

2.2.1.3.3. Solicitud en caso de análisis

La solicitud administrativa, cuyo petitorio es: Pago e inclusión en boletad de pago mensual por Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación el monto equivalente al 30%; Reconocimiento del pago de devengados desde 1991 hasta la fecha de cumplimiento; pago de intereses legales, la que se deducirá oportunamente.

2.2.1.3.3.1. Fundamento de hecho de la solicitud

El recurrente, es profesor cesante, labor que ha desempeñado realizando labores de preparación de clase y evaluación en forma permanente y a dedicación exclusiva por más de 20 años (Exp.00009-2012).

2.2.1.3.3.2. Fundamentos jurídicos

2.2.1.3.3.2.1. Ley del profesorado

El fundamento jurídico central es el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que dispone:

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”; asimismo, la segunda parte del citado artículo establece sobre el desempeño de cargo: “El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la educación, superior incluidos en el presente ley percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”; de igual manera el artículo 210 del D.S. N° 019-90-ED expresa: “El profesor tiene derecho ha percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” Asimismo, la segunda parte

del citado artículo hace referencia “El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la educación, superior incluidos en el presente ley percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”

2.2.1.3.3.2.2. La Constitución Política

Se refuerza para cuestiones de interpretación con el artículo 109 de la Constitución que establece: “La ley es obligatorio su cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; del mismo modo, trasgrede los derechos irrenunciables de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, establecido en el Inc. 2 del Art. 26 de la Constitución” (Exp. N° 00009-2012).

El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; asimismo el inciso 3 del Art. 26 de la Constitución dice” En la relación se respetan los siguientes principios: interpretación favorable al trabajador en caso de una duda insalvable sobre el sentido de una norma”.

2.2.1.3.3.2.3. Fundamento jurídico sobre intereses legales

Respeto al pedido accesorio se cita el Decreto Ley N° 25920 en su Art. 3 que dispone “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”

2.2.2. Proceso contencioso administrativo

2.2.2.1. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Definición de principios jurídicos

Es necesario distinguir principios generales y principios específicos; en los principios generales que generalmente se encuentran en la Constitución son de aplicación en todo el sistema jurídico o en todo el orden jurídico, mientras que los principios específicos son de aplicación a una rama del derecho, en este caso, al proceso contencioso administrativo; en éste último caso los principios son normas que sirven de guía, de interpretación, es creador o creativo, integrativo y límite de los operadores; en cambio, los generales son de aplicación mediante la optimización.

2.2.2.1.2. Principio de Favorecimiento del Proceso

El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite. Según (Huamán, 2014, p. p.154) se deduce en dos momentos el activismo del juez: la primera cuando hay duda del agotamiento de la vía previa y el segundo en cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda.

2.2.2.1.3. Principio de Suplencia de Oficio

El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en caso de no poder suplirse; en caso que puede suplir cuando el demandante pide se tramite en la via urgente el juez puede tramitar en la vía especial; si el demandante no solicita la

remisión de actuados administrativos el Juez puede suplir; si la prueba no genera convicción entonces el puede actuar pruebas de oficio; si en la medida cautelar en obligación de dar suma de dinero no se señaló al auxilio judicial, el Juez puede tramitarlo o el demandante no emplaza al Procurador Público solamente al titular del órgano Estatal (Huamán, 2014.p.180).

2.2.2.1.4. Principio de Integración

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. en estos casos se debe aplicar los principios generales del derecho administrativo. El Juez esta en la Obligación de integrar si en la demanda o en la contestación se aprecia oscuridad o ambigüedad, o algún defecto.

La aplicación perfecta seria el principio iura novit curia que significa el juzgador conoce el derecho o también pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho.

2.2.2.1.5. Principio de Igualdad Procesal

Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según Huamán (2014.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

(Rubio, 1997) sostiene respecto al principio de igualdad lo siguiente:

“En relación con la igualdad en la aplicación de la ley, el juez ha de actuar en primer lugar como garante del respeto a la igualdad por parte de los órganos de la Administración Pública, como juez contencioso administrativo”

2.2.2.2. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

2.2.2.3. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

2.2.2.3.1. Proceso Urgente

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

2.2.2.3.2. Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley N° 29497, el proceso urgente debe ser considerado como un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamiento establecidos en el artículo 26 del TUO de la ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando sus utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

2.2.2.3.2.1. Etapas del proceso

2.2.2.3.2.1.1. Etapa Postulatoria

En el procedimiento especial se establecen las siguientes reglas:

- a) Reglas del Procedimiento.- Primeramente se debe tener claro que en éste proceso **no procede reconvención**. Si procede deducir **tachas y** excepciones o defensas previas, la declaración de fundada o infundada se hace en una resolución, si se declara infundada se saneado el proceso, el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; luego se realizara la audiencia de pruebas, posteriormente será remitido al fiscal para que emita su dictamen fiscal, luego las partes pueden realizar el informe oral que será concedido por el sólo mérito de la solicitud.
- b) Plazos.- En el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco día para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

2.2.2.3.2.1.1.1. La demanda en el proceso en análisis

La demanda contagiosa administrativo es dirigida contra La Dirección Regional de Ucayali DREU, el Gobierno Regional de Ucayali y con traslado al procurador; solicitando que se declare nula a las resoluciones administrativa: Resolución Directoral Regional N°003394-GRU-P de fecha 09 de octubre de 2011 y

la Resolución Ejecutiva Regional N° 1288-2011-GRU-P de fecha 07 de octubre del 2011, consecuente mente el pago de Bonificación Especial mensual por preparación de clase y evaluación, incluyendo a sus boletas de pago mensual; el reconocimiento de los devengados y el pago de los intereses legales. (Exp. N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01)

La demanda es el acto jurídico procesal, mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

2.2.2.3.2.1.1.2. Calificación de la demanda

El juez luego de recibir la demanda y sus anexos, somete a una evaluación o clasificación de la demanda, para determinar si cumple con los requisitos de fondo y de forma, luego decide declarar:

- a) Inadmisibilidad de la Demanda.- Cuando no se presentan los requisitos legales establecidos en el art. 424 del CPC y no acompañan los anexos exigidos por ley establecidos en el art. 425 del CPC. Si la omisión o error es subsanable el Juez ordenará que subsane la omisión en un plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el art. 426 del CPC, la aplicación del Código Procesal Civil es supletoriamente.
- b) Improcedencia de la Demanda. El Juez puede declarar improcedente la demanda en los siguientes supuestos: cuando no cumple con las actuaciones

administrativas establecidas en el art. 4 de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo; cuando se interpone fuera del plazo establecido en la ley; cuando no ha cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones de silencio administrativo negativo y cuando existe un proceso judicial o administrativo idéntico, conforme a lo establecido en el art. 452 del CPC.; cuando no ha vencido el plazo para que la entidad declare su nulidad de oficio.³ En los supuestos del artículo 427 del CPC, cuando el demandante carezca de legitimidad para obrar, carezca de interés para obrar, el derecho se encuentra caducado, no es el juez competente, cuando en la demanda no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio, cuando el petitorio sea física y jurídicamente imposible; si contiene la demanda una indebida acumulación de pretensiones.

- c) Admisión de la Demanda.- Siguiendo a ROSEMBERG, Leo. (s.f. p. 56) es “cuando existen los presupuestos procesales expresados en el contenido en sí de la demanda y no se presenta ningún de los impedimentos de rechazo”.

Al admitir la demanda el Juez ordenará al representante de la entidad administrativa, a fin de que remita copia certificada del expediente administrativo en un plazo de quince días hábiles; dictando los apremio para su cumplimiento, pudiendo imponer a la entidad multa compulsiva y progresiva en caso de renuncia.(Base Legal: Art. 24 de TUO de la LPCA. D.S.N° 013-2008-JUS).

³ El artículo 13 del TUO del PCA aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de 29 de agosto del 2008, no establece el plazo, en la cual la entidad puede declarar la nulidad de oficio; de modo que se debe aplicar los plazos establecidos para el derecho de impugnación administrativa.

2.2.2.3.2.1.1.3. Contestación a la demanda

La procuradora pública del Gobierno Regional contesta negando y contradiciendo en todas sus extremos, solicitando que se declare improcedente; por cuanto el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° N° 003-2017-EF/76.01- Directiva para la ejecución presupuestaria, en la cual establece que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, tales como asignaciones por 20, 25, 25 y 30 años de servicios subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, deben ser calculados en función a la remuneración total permanente, de modo que la resolución recurrida esta arreglada a Ley.

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) Defensa de Fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- ii) Defensa Previa.- No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que

el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

iii) Defensa de Forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.2.3.2.1.1.3. Presupuestos procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

1. Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

2. Saneamiento Procesal.- Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

3. Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.2.3.2.1.2. Etapa probatoria

Según sostiene Vishinski citado por Hinostrza (2010) la etapa, probatoria es “ (...) el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas ...”(p.17)

Según lo expresado por Sentis, (1967,p.10) diferencia diversos términos señalando los siguiente:

Averiguar es buscar algo que se ignora y que se necesita conocer; verificar es acreditar que aquello averiguado, y después afirmado, responde a la realidad; lo primero es una operación o una actividad de búsqueda, de investigación; lo segundo lo es de constatación o comprobación; y, sin embargo, las dos actividades se refieren a la prueba; porque solo averiguando bien se podrá después verificar lo afirmado en virtud tal averiguación.

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se basa sobre las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo; salvo, que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respetivos medios probatorios.

Se puede acumular la pretensión indemnizatoria, podrá alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valdes del acto administrativo; en algunos caso si se trata de hechos materiales tarta sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.3.2.1.2.1. La Prueba en el procedimiento especia contencioso administrativo

Alcalá –Zamora y Castillo (1964, p.253), lo entienden a la prueba judicial

como la:

(...) conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión litigiosa sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

(Lessona, 1906) entiende por prueba como: "... significa hacer conocidos para el Juez los hechos controvertido y dudoso, y darle la certeza de su modo preciso de ser". En los procesos contencioso administrativo la prueba generalmente son los actuados en la etapa previa; es decir, en la vía administrativa; salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.2.2.3.2.1.2.2. La Oportunidad de la prueba

Conforme lo comenta Hinostroza (2010, p.88) el artículo 189 del Código Procesal Civil "los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios" posteriormente a dicha etapa operaria la preclusión, vale decir, que ya no es posible aportar nuevos medios probatorios.

Entonces es clara que las pruebas se deben presentar al momento de interponer la demanda y al momento de contestar la misma, es decir, en la etapa postulatorio, donde se debe acompañado datos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

Continuando con la oportunidad de las pruebas, Gelsi (1052) afirmaba que “...las diligencias probatorias realizadas fuera del término de prueba, si la ley no admite expresamente su efectuación, son absolutamente nulas”(p.160); esta regla se quiebra en los casos establecidos en los artículos 374,394, 429 y 440 del Código Procesal Civil.

2.2.2.3.2.1.2.3. El Objeto de la prueba

(Devis Echandia, 1965)(p.9) expresaba sobre el objeto de la prueba en los siguientes términos:

Por objeto de prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividad extraprocesal, sean o no jurídicos (...) tema probandum debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria, es decir, los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que debe probarse, para constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por las partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir (...)

Otros autores señala que “la prueba tiene por objeto únicamente hechos jurídicos” (Coviello, 1938) (p. 561), discrepando a esta idea Sentis (1979) sostiene

“... los hechos no se prueban; los hechos existen. Lo que se prueba son las afirmaciones, que podrían referirse a hechos” (p.12)

2.2.2.3.2.1.2.4. Carga de la prueba

(Hinostroza Minguez, 2010) (p.92) respecto a la carga de la prueba lo expresa señalando lo siguiente:

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no pueden salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto.

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo, que son hechos videntes, máximas de la experiencia o las presunciones legales.

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

2.2.2.3.2.1.2.5. La valoración de la prueba

2.2.2.3.2.1.2.5.1. Definición

Es la gravitación, es la influencia que tiene los medios de prueba en el juez para resolver una controversia jurídica; la pregunta más adecuada sería ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita

en el magistrado y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.3.2.1.2.6. El Dictamen fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, el juez remite los actuados al fiscal provincial en los civil, para que en un plazo de quince días evacue su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente⁴ al órgano jurisdiccional.

Con el dictamen fiscal el Juez corre traslado a la parte demandante y al procurador público a fin de que presenten sus alegatos o sus informes orales correspondientes.

En caso de autos en estudio mediante Dictamen Civil N° 166-2012-MP-FPC-CP-U de fecha 25 de abril del año 2012 opina que se declare fundada la demanda interpuesta por el demandante; el Procurador Público presenta su alegato sosteniendo que se declare infundada la demanda.(Exp. N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.3.2.1.3. La etapa decisoria o la sentencia

Concluido la etapa probatoria, luego la vista de la causa para que las partes informen oralmente el Juez en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación con el dictamen fiscal se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS.

⁴ En la práctica judicial en Ucayali el fiscal no va devolver el expediente sin su dictamen, siempre existirá un dictamen, a un que sea un dictamen que no se ajuste a la verdad, o un disparate completo, que no ayuda al juez; en otros caso el Juez muy complaciente nunca le pide que devuelva el expediente por que el plazo ya se ha vencido, entonces, sirve como medio de dilatar innecesariamente el proceso.

2.2.2.3.2.1.3.1. Definición de sentencia

Según (Alfaro, s.f) señala que la sentencia:

Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

La sentencia es un acto jurídico procesal de mayor importancia en el proceso dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

El artículo 121 del Código Procesal Civil establece que “la sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.2.3.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

La sentencia formalmente está estructurada de la parte expositiva, donde se exponen diversos hechos, identidad del proceso, afirmaciones de las partes, puntos controvertidos y otros datos. Parte considerativa, donde se análisis, se valoran los medios probatorios, se confrontan las afirmaciones de las partes, para resolver el punto controvertido y; la parte resolutive es la parte donde se ordenan dando la razón

a uno de los contrincantes. Estos tres partes de la sentencia tienen que tener conexión, ser coherentes.

2.2.2.3.2.1.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva de la sentencia se tiene: el encabezamiento, el asunto, el objeto del proceso; además está conformado por: Pedido del demandante, calificación jurídica y pretensión, finalmente la postura del demandante.

En la parte considerativa se refiere a la valoración probatoria como:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

i) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación con: orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa, motivación clara

En la parte resolutive se tiene: la aplicación del principio de correlación; resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación; resuelve en correlación con la parte considerativa y resuelve sobre la pretensión

2.2.2.3.2.1.4. La Etapa impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

A) Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

B) Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

C) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con

una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.3.2.1.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

- a) Recurso impugnativo de apelación. Contra la sentencia de primera instancia.

- b) Recurso impugnativo de casación. Contra la sentencia de vista emitido por la Sala Civil.

2.3. MARCO CONEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Bonificación. Cualquier pago que incremente el salario obre la regulación básica constituye bonificación para el trabajador. Sus causas son diferentes como sus nombres. Entre estos puede citarse los de suplemento, plus, mejora, recargo, sobre salario y adicional, entre otros. (Cabanellas,1998)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Devengados. Atribuirse, apropiarse, adquirir derechos o retribuciones por razón de trabajo, servicio u otro título. (Diccionario Oseano)

Interese legales. Es el Interés que impone la Superintendencia de banca y seguro. La ley fija la tasa de interés legal para las operaciones financieras bursátiles. (Chanamé, 2009)

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se

considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumoroso, s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzman Tapia, 1996)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista,

2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010) Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción contencioso

administrativo existentes en el expediente N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 0009-2012-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, & Mateu, 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú), asimismo siendo el docente tutor DTI Dr. Eudosio Paucar Rojas filial Pucallpa.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de preliminares

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x						
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x				8		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01 de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					x				18	

		correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 		x								
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X				7	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p>										

Postura de las partes		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X					8	
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p>										14

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Cuadro N° 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			x								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				8		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]				Muy alta
							X			[13 - 16]				Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]				Mediana
									X					[5 -8]
									[1 - 4]	Muy baja				
				1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		x				6	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta, alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						14	[1 - 2]	Muy baja			
					X				[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta			
						x			[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			8	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se

hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su

parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y

costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Por las consideraciones expuestas, la señora Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CARLOS RODRIGUEZ VENANCINO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA:**

- b) **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 003394-2011-DREU, del nueve de septiembre del año dos mil once.
- c) **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1288-2011-GRU-P, del siete de octubre del año dos mil once.

d) **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, emita nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación)**, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL**, así como la **inclusión en sus boletas de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

1. DISPONGO el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarles los montos irrisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos **Se determinó**

que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en

su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: i) CONFIRMAR** la **resolución número nueve**, que contiene la sentencia de fecha 22 de junio del 2012, obrante a fojas 127 a 132, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Carlos Rodríguez Venancino contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene y es materia de apelación

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad;

mientras que 1: el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S & Morales, J. (2005). *EL derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar*. (1ra edición ed., Vol. Tomo I). Lima: GAceta Juridica - Constitucion Comentada.
- Alfaro, S. (s.f). *Apuntes de estado: Derecho procesal*. Obtenido de Wikipedia : Wikipedia.org/wiki/sentencia_judicial
- Arenas, M. Ramírez, E. (2009). *La Argumentación juridica en la sentencia*. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:.
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de Derecho Adminsitrativo* (5ta ed., Vol. Tomo I y II). Lima: Ed. Gaceta Juridica.
- Burgos, J. (2010). *La administración de la Justicia en España del siglo XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridicas, políticas y Sociales* (25ta edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliastra.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta Edición ed.). Lima: Editorial Juristas Editores.
- Coviello, N. (1938). *Doctrina del derecho civil. Traducido de la cuarta edición italiana por Felipe de J. Tena* . México : Hispano - Americana .
- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal*.

- Figueroa, G. (2008). "*Calidad y redacción judicial*".
- Franciskovic, I. B. (s.f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho*. Artículo publicado en la Página Web: www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. . Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Guzman Tapia, J. (1996). *La sentencia* . Chile : Ed. Juridica de Chile .
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo* . Lima : Editorial: Grijley.
- Huamán, O. L. (2014). *El proceso contencioso administrativo* (2da Ed. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lessona, C. (1906). *Teoria general de la prueba en el derecho civil. Traducido por Enrique Aguilera de Paz* (2da ed., Vol. Tomo I). Madrid - España: Hijos de Reus Editores.
- Lon Fuller, H. (1967). *La moral del Derecho*. México : Filósofo Catedrático de la Universidad Jarvard .

- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y motivos Absolutos de Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala (Tesis de Titulación).
- Pasara, L. (2003). *Tres claves de la justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Juridico*.
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *La Administración de Justicia en America Latina s/l. CAJ. Centro para la administración de Justicia*. Universidad Nacional de Florida:
https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Rodriguez, R. L. (s.f). *La explicación Historica del Derecho Admiistrativo*.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/16.pdf>.
- Romo Suyo, J. A. (2008). *"Epistemologia Juridica"*. Lima : San Marcos E.I.R.L.
- Rubio, L. F. (1997). *La igualdad en la aplicación de la Ley* . Madrid: Facultad de Derecho de la Universidad Autonoma de Madrid .
- Rumoroso, R. J. (s.f). *La sentencia*.
tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf, ingresado el 24-03-2014.
- Salas, E. (2006). *"Fundamentación de un fallo"*.

- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*. Ecuador:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Sintis, m. S. (1967). Iniciativa del juez en el proceso civil. *REvista Iberoamericana de Derecho procesal N° IV*.
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXSO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- a.- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- b.- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- c.- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

d.- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

e.- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

f.- De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

1.- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

2.- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3.- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4.- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

a) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

- b) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- c) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- d) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- e) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- f) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

A) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

B) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

e. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- f. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- g. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- h. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- i. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- j. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- k. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10= Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las su dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- e) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

	Motivación del derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- l. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- m. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.

- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- a) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- b) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- c) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- d) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- e) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

1.- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

2.- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Nulidad De Acto Administrativo**; en el expediente N°**00009-2012-0-2402-JR-LA-01** en la cual ha intervenido el Juzgado Laboral sede central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 20 de junio del 2018

CONDEZO ESTRADA DAVID RAÚL

DNI:

Anexo 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word

JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00009-2012-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

DEMANDANTE : CARLOS RODRIGUEZ VENANCINO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, veintidós de junio del año dos mil doce.-

VISTOS: Con el Dictamen Civil N° 166-2012-MP-FPC-CP-U, presentado el veintisiete de abril del año dos mil doce, emitido por el Fiscal Provincial Civil, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por **CARLOS RODRIGUEZ VENANCINO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) **Resolución Directoral Regional N° 003394-2011-DREU**, del nueve de septiembre del año dos mil once; y, (ii) **Resolución Ejecutiva Regional N° 1288-2011-GRU-P**, del siete de octubre del año dos mil once; asimismo, solicita se **ordene** a la demandada emita nueva resolución reconociendo lo siguiente: (i) el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneración total, (ii)

el reconocimiento del pago de devengados desde el año 1991 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá oportunamente; y, (iii) el pago de los intereses legales.

I. ANTECEDENTES: Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Cuatro (folios 29), corriéndose traslado al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N° 1778-2012 la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional, se apersona al proceso y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente; mediante Resolución Cinco se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; por Resolución Seis se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el veintisiete de abril del año dos mil doce, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, con el alegato de las partes, vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control

jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente

SEGUNDO: El Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**...”*; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : *“Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, **por preparación de clases y evaluación**, por desempeño del cargo”*, y el Artículo 210°: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**”*.

TERCERO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: *“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán*

calculados en base a la remuneración total permanente... ”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

CUARTO: De lo establecido en los considerandos Segundo y Tercero se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión del demandante y establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la **remuneración total**; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Artículo 9°), y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la **remuneración total permanente**; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “ *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...* ”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “... *La ley, desde su entrada en*

vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad... ”.

QUINTO: Finalmente, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138° establece el control difuso: “...*En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior*”; como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes: 1) la Ley del Profesorado N° 24029, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF, por ende prevalece sobre estos; 2) la Ley del Profesorado N° 24029 para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser derogada por otra ley, y si ello fuera así los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos; es el caso, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF no tienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y en el caso negado que hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos; 3) es obligación del Juez aplicar el control difuso; en consecuencia, ante la incompatibilidad de la Ley del Profesorado N° 24029 con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF es necesario preferir la primera; como consecuencia de ello, el pago de

la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe otorgarse en base al 30% de la **remuneración total** y no de la remuneración total permanente; por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “*Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*”.

SEXTO: Respecto al pago de devengados desde el año 1991 hasta la fecha, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al otorgase el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, correspondiendo el pago de devengados a favor de los demandante desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido. También por el mismo argumento, es pertinente aprobar la demanda en la parte que solicita la inclusión mensual en sus boletas de pago de la bonificación especial por preparación de clases al treinta por ciento de la remuneración total, más los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago (Artículos 1242°, 1244° y 1245°, del Código Civil).

SÉPTIMO: El extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescrito en los Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil.

OCTAVO: Asimismo, debe hacerse mención que, en el presente caso, conforme a los medios probatorios obrante en autos, el recurrente tiene la calidad de servidor público **cesante**, es decir se encuentran sujeto al régimen pensionario; por lo mismo, a efectos de hacerse factible la decisión que recaiga en el presente proceso, corresponde mencionar que, al efectuar la Administración el recalcule de la bonificación antes indicada, deberá tener presente la ejecutoria recaída en el Expediente N° 02561-2007-PA/TC del 04 de mayo de 2009, en cuya sentencia el máximo intérprete de la Constitución el Tribunal Constitucional ha establecido que las nivelaciones se otorgarán hasta el 17 de noviembre de 2004 fecha en que se publicó la Ley N° 28389.

NOVENO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, la señora Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara

FUNDADA la demanda interpuesta por **CARLOS RODRIGUEZ VENANCINO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA:**

- h) **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 003394-2011-DREU, del nueve de septiembre del año dos mil once.
- i) **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1288-2011-GRU-P, del siete de octubre del año dos mil once.
- j) **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, emita nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, así como la inclusión en sus boletas de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- k) **DISPONGO** el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarles los montos irrisorios de la bonificación antes

citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos. **HÁGASE SABER.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Sala Especializada en lo Civil y Afines

EXPEDIENTE : 0009-2012-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : CARLOS RODRIGUEZ VENANCINO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
UCAYALI Y OTRO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(SENTENCIA)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, veintidós de octubre del año dos mil doce.-

VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor **Hebert Anderson Saldaña Saavedra** y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Es materia de apelación la **resolución número nueve**, que contiene la sentencia de fecha 22 de junio del 2012, obrante a fojas 127 a 132, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Carlos Rodríguez Venancino contra la Dirección Regional de Educación de ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene; -----

Segundo.- El **artículo 370°** in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino

tantum devolutum quantum appellatum, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia;-----

Tercero.- A fojas 136 a 138 obra el recurso de apelación de la sentencia recurrida, expresando el siguiente agravio: la Ley N° 28389 modifica el artículo 103° de la Constitución, y su primera disposición final transitoria, estableciendo que por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicaran de inmediateamente a los trabajadores y pensionistas a los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según correspondan: todo lo cual generaría la proliferación de reconocimiento de derechos a lo trabajadores sin mediar el tiempo y/u oportunidad que tuvieron para solicitarlo. Por otro lado se **deja constancia** que la parte demandante no ha recurrido las resoluciones citadas por lo que se colige tácitamente su conformidad con todos los extremos de la sentencia y resoluciones apeladas por la contraria; -----

Cuarto.- Conforme el termino de la demanda (ver fojas 07 a 14) la parte demandante en su condición de trabajador en su calidad de **pensionista** solicita que se declare la nulidad total de la **Resolución Directoral Regional No. 003394-2011-DREU**, de fecha 09 de setiembre del 2011, y la **Resolución Ejecutiva Regional No. 1288-2011-GRU-P**, de fecha 07 de octubre del 2011; y se disponga el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases

y evaluación incluyendo en sus boletas de pago mensual, el monto equivalente al 30% de su remuneración total, así como el pago de devengados desde el año 1991 hasta la fecha de cumplimiento y pago de intereses legales;

Quinto.- En tal sentido, debemos precisar que el apelante no ha tenido en cuenta que el Juez de la causa en el considerando **octavo**, ha señalado que: “(...) *el recurrente tiene la calidad de servidor público cesantes, es decir se encuentra sujeto al régimen pensionario; por lo mismo, a efectos de hacerse factible la decisión que recaiga en el presente proceso, corresponde mencionar que, al efectuar la administración el recalcule de la bonificación antes indicada, deberá tener presente la ejecutoria recaída en el Expediente N° 02561-2007-PA/TC del 04 de mayo de 2009, en cuya sentencia el máximo interprete de la Constitución el Tribunal Constitucional ha establecido que las nivelaciones se otorgarán hasta el 17 de noviembre de 2004 fecha en que se publicó la Ley N° 28389.*”; por lo que el agravio deviene en inexistente; -----

Sexto.- Asimismo respecto al pago de la bonificación desde 1991, debe indicarse, que al haberse otorgado el beneficio antes acotado en base a la remuneración total permanente y no en base a la **remuneración total** como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra; en tal sentido corresponde el pago de los devengados a favor de la parte demandante, y de ser el caso, con deducción de lo eventualmente percibido, conforme lo ha señalado el A quo en el sexto considerando de la recurrida; --

Séptimo.- Por otro lado cabe precisar que el A quo en la sentencia de mérito en su parte resolutoria ha dispuesto: “*el pago de los devengados generados desde la fecha*

en que la demandada empezó a pagarles los montos irrisorios de la bonificación antes citada.” Debiendo aclararse sin alterar el contenido de la sentencia que “*el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios hasta la fecha señalada en el octavo considerando de la sentencia de mérito*” debiendo tenerse en cuenta que la aclaración se realiza al amparo del Art. 406° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los presentes actuados; -----

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: i) CONFIRMAR** la **resolución número nueve**, que contiene la sentencia de fecha 22 de junio del 2012, obrante a fojas 127 a 132, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Carlos Rodríguez Venancino contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene y es materia de apelación. **Notificándose.-**

S.s.

PADILLA VASQUEZ (Presidente)

VARGAS ALVAREZ

SALDAÑA SAAVEDRA

ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ucayali; Ucayali 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ucayali; Coronel Portillo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00009-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ucayali; Coronel Portillo 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en un proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?	Objetivos específicos Determinar la calidad de las nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2012-0-2402-JR-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.